



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|--|
| TIPO DE PROCESO: | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| RRADICADO: | 05001-31-05-007-2022-00272-00 |
| DEMANDANTE: | ANA CRISTINA GAVIRIA RESTREPO |
| DEMANDADAS: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS |
| ASUNTO: | AUTO QUE TIENE NOTIFICADA A LA DEMANDADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, RECONOCE PERSONERÍA Y ADOPTA OTRAS DECISIONES |

Habida cuenta que la abogada **VALENTINA GÓMEZ AGUDELO** portadora de la tarjeta profesional No. 156.773 del Consejo Superior de la Judicatura, el 6 de septiembre de 2022 allegó a través del correo institucional escrito contentivo de la contestación a la demanda, rotulado “*CONTESTACIÓN A LA DEMANDA*”, esta Agencia Judicial tiene por notificada a la codemandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por conducta concluyente, en atención a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone que quien constituya apoderado se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el trámite del proceso, inclusive del auto por medio del cual se admitió la demanda; notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el auto por medio del cual se reconoce personería.

Se reconoce personería a la abogada **ELIANA MORENO PEDROZA** portadora de la tarjeta profesional No. 191.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido por la entidad demandada; y se acepta la sustitución que del poder hace la profesional del derecho en la abogada **VALENTINA GÓMEZ AGUDELO** con tarjeta profesional N° 173.191 de la misma Corporación, para continuar ejerciendo la defensa de los intereses de **COLPENSIONES**.

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

El Despacho advierte que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Ejecutoriada la presente decisión y una vez vencido el término de traslado se pronunciará el Despacho respecto del escrito de contestación presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c0efcc2d86d94aede2ed80908444b0796a3fdc65b88c697bc41521bdf069a2**

Documento generado en 20/10/2022 06:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>